

RAD: 2021-350

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso 1) la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, realizando la notificación en el correo sandra090622@gmail.com denunciado en el escrito de la demanda, razón por la cual mediante auto del 07-02-2022, se dio por notificada a la parte demandada desde el pasado 13 de septiembre de 2021, 2) concediéndose el amparo de pobreza solicitado y nombrándose apoderado en amparo de pobreza, para que la representara dentro del proceso, dada la falta de recursos para ello, y que la misma pudiera hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, designado al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, quien se contactó con la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, se reunió de manera presencial con ella para efectos de poder dar respuesta a la demanda que se le había notificado, manifestando que la misma no tenía interés en realizar ningún trámite de divorcio, razón por la cual el profesional en derecho manifestó al despacho que no aceptaba el cargo designado, dado que no tenía forma de cumplir con su función, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandada.

Señor,

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLÍN,

E. S. D.

REFERENCIA : DIVORCIO .

DEMANDANTE : RUBIEL RODRIGUEZ VILLA .

DEMANDADO : SANDRA MILENA HOYOS HURTADO .

RADICADO : 2021- 350.

ASUNTO : NO ACEPTO EL CARGO .

Cordial saludo,

DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, identificado como aparece al pie de la firma, por medio del presente escrito, de manera formal, cordial y respetuosa, me permito manifestar que no acepto el cargo de abogado en amparo de pobreza, toda vez que el día 22 de febrero del año 2022, me reuní personalmente con la señora SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, y ella me ha manifestado que no está de acuerdo con hacer tramites de divorcio. Lo anterior impide ejercer un derecho de defensa.

En consecuencia no acepto el nombramiento.

Cordialmente,



DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA .

C.C : 71.706.221 .

T.P: 80.046 C.C.J.

3) notificando la parte demandada al proceso derecho de petición que se había radicado ante el Juez Segundo de Familia de Medellín, en donde solicita se impulse su trámite que se lleva acabo en esa dependencia judicial, con la finalidad de hacer efectivo sus derechos de cuota alimentaria en donde se da a conocer que la situación que se lleva internamente entre las partes o se ha surtido, referente a violencia intrafamiliar y dificultades entre la pareja 4) solicitando el 19-07-2022, la apoderada de la parte demandante impulso del proceso fijando fecha para audiencia con la finalidad de poder resolver las desavenencias surtidas entre las partes, dada la falta de intereses en contestar la demanda y estar representada dentro del trámite la parte demandada

SANDRA MILENA HOYOS, estando pendiente de darle trámite a las solicitudes e impulsar el proceso a la etapa a la que haya lugar.

Medellín 29 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1546
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00350 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RUBIEL RODRÍGUEZ VILLA C.C. 18.384.310
Demandados:	SANDRA MILENA HOYOS HURTADO C.C. 43.271.398
Decisión:	DA POR RENUNCIADO AMPARO DE POBREZA, RELEVA DEL CARGO A ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, LEVANTA SUSPENSIÓN DE TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA - QUEDAN 11 DÍAS PARA CONTESTAR A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. LEVANTAR LOS TÉRMINOS** que se habían suspendido en auto anterior del 07-02-2022, para que el apoderado designado en amparo de pobreza se contactara con la parte demandada para contestar la demanda, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS DE ESTE AUTO, ante la manifestación que hizo la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO de no tener interés en tramitar el proceso de divorcio A TRAVÉS DEL ABOGADO NOMBRADO, entendiéndose que renuncia al amparo de pobreza solicitado en lo que respecta a su nombramiento.

Debiendo seguir el curso del proceso, ante la imposibilidad del despacho de obligar a la parte demandada a hacer uso de su derecho de defensa y contradicción a través del apoderado nombrado en amparo de pobreza.

En consecuencia, se reanuda en término de traslado, advirtiendo a la demanda que cuenta con el TÉRMINO DE 11 DÍAS para contestar la demanda

2. Conforme a la manifestación que hizo el abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, con T.P N° 80.046 del C.S de la J, de no aceptar el cargo, el despacho ACCEDERÁ a la solicitud y lo relava de la representación de la parte demandada.
3. Por otra parte respecto al derecho de petición que se allegó al proceso por parte de la demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, en donde se visualiza que es una solicitud de impulso a un proceso que no está a cargo de esta dependencia judicial sino del Juzgado Segundo de Familia de Medellín, en donde claramente se denota las dificultades y situaciones que se les han venido presentado a las partes como pareja, esta Agencia Judicial NO REALIZARÁ PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO e impulsará el proceso para poder resolver de fondo la situación entre las partes y emitir una decisión de fondo.
4. Una vez vencido el término de traslado, se proseguirá con la etapa procesal que corresponda, dando traslado de las excepciones si se proponen o fijando fecha para audiencia, de ser el caso.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR RENUNCIADO EL AMPARO DE POBREZA por la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO en lo relativo al nombramiento de apoderado judicial para la representación en este proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR LOS TÉRMINOS DE TRASLADO DE LA DEMANDA que se habían suspendido en auto anterior del 07-02-2022, y en consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se reanuda en término de traslado, advirtiendo a la demanda que cuenta con el **TÉRMINO DE 11 DÍAS** para contestar la demanda a través de apoderado judicial.

TERCERO: RELEVAR al abogado nombrado en aparo de pobreza DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, de representar a la parte demandada SANDRA MILENA HOYOS HURTADO, ante LA RENUNCIA que realiza para ser representada en amparo de pobreza en este asunto.

CUARTO: NO REALIZAR pronunciamiento sobre el derecho de petición allegado al proceso por la parte demandada, al no ser un tema de conocimiento de esta dependencia judicial y no contener petición para esta dependencia.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ